

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE.-** C. GAUDELIA CAMPOS RUBIO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN AL PAGO DEL AGUINALDO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de octubre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente. -

15826h

La suscrita C. Gaudelia Campos Rubio, en mi calidad de ciudadana nuevoleonesa, en términos del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudo a esta Soberanía para poner a su consideración el siguiente proyecto de Decreto para reformar por modificación la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Los procesos de liberación económica alteraron el contexto en el que operaron las organizaciones obreras mexicanas desde principios de la década de 1980. Dicha reestructuración afectó de igual forma a los sindicatos “oficiales” y a los políticamente independientes, represento un desafío para la relación obrero – patronales concentrados en la capital del país, pero con repercusiones en todo México. Por lo tanto, las organizaciones obreras mejor dotadas o posicionadas para enfrentar las nuevas circunstancias políticas y económicas del país, resultaron ser aquellas cuyos recursos de poder dependían menos de los apoyos jurídicos y del gobierno.

En particular, los sindicatos que resultaron más efectivos en la formulación de estrategias innovadoras para responder a los múltiples

desafíos en los centros de trabajo y en contextos más amplios fueron aquellos con mayor autonomía ante la patronal y el Estado, con una importante capacidad organizacional y de movilización, y con dirigentes cuya legitimidad derivaba de su rendición de cuentas ante los trabajadores de base, además de su capacidad de negociación política para traer beneficios directos y reales a sus agremiados.

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM), desde 1916 el Congreso Constituyente contaba con un rico acervo referente a las relaciones obrero patronales, en primera instancia se delimitó la jornada laboral y posteriormente las delimitaciones de la jornada nocturna, además de establecer el rango de edades para participar en alguna actividad económica que sea remunerada, los días de descanso, entre otros.

Cabe mencionar que el Artículo 5º constitucional también hace referencia a la libertad de elección de nuestra vocación, establece a la letra: *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”*

El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido reformado en 27 ocasiones, su primera reforma fue en 1929 y la más reciente de 2017, dicho artículo tiene dos apartados:

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo*
- B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores*

Todo el apartado B, se agregó en la reforma del 5 diciembre de 1960, lo que vino a consagrar una de las causas por la que la burocracia había venido luchando durante largos años: la constitucionalidad de su estatuto de trabajo, sin embargo, hay posturas encontradas ya que hay posturas exponen que no debería de hacer diferencia entre trabajadores particulares y trabajadores del Estado

Ahora bien, la fundamentación de la presente iniciativa es para estandarizar la asignación de aguinaldos que tienen los trabajadores del Estado Mexicano, ya que hay una discrepancia significativa entre trabajadores, aun siendo del mismo ámbito como por ejemplo los trabajadores de servicios médicos. Hay que hacer mención que en comparación con los maestros y los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reciben 90 días de aguinaldo, en comparación del ISSSTE, Correos de México, SEMARNAT y otras dependencias en **las que operan trabajadores federales, los días de aguinaldo es evidentemente desproporcional.**

Hay que reconocer que los logros sindicales, trabajan en lo particular de sus agremiados y no en lo general del sector, pero el objetivo de esta Iniciativa es mejorar las prestaciones de los trabajadores del Estado por igual o por lo menos mejorar sus percepciones.

Se adjuntan tablas comparativas, citando solo algunas dependencias que reciben mayores prestaciones por concepto de aguinaldo:

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2017 – 2019**

Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social

**Cláusula 107.- Aguinaldo**

El aguinaldo anual de los trabajadores será de **tres meses de sueldo** nominal y proporcional a los sueldos percibidos. El pago se hará anticipando medio mes en la primera quincena de enero; un mes más en la primera quincena de agosto a solicitud del trabajador y el saldo, en la primera quincena del mes de diciembre.

El aguinaldo se pagará a los trabajadores que hubieren laborado uno o más años al servicio del Instituto.

En el caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios por un término inferior al de un año, la gratificación será proporcional al tiempo laborado.

El aguinaldo se pagará libre de impuestos, absorbiéndolos el Instituto.

El derecho a percibir el aguinaldo, no se afectará por licencias originadas por enfermedad, ni maternidad.

El aguinaldo no tendrá repercusiones de ningún género sobre las demás prestaciones que se consignan en el Contrato Colectivo de Trabajo, a excepción del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

**CONTRATO COLECTIVO 2018- 2020**

Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

**PAGO DE AGUINALDO.** - La CFE cubrirá a los trabajadores por concepto de aguinaldo anual, **63 días** de salario tabulado.

Contrato Colectivo

PEMEX y Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana

CLÁUSULA 152. El patrón pagará a los trabajadores, por concepto de aguinaldo, el importe de **60 días** de salario ordinario, entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año, en proporción a los días en que hubiere recibido salarios. Los ejercicios anuales para este pago, se computarán del 1 de diciembre de un año, al 30 de noviembre del año siguiente.

La cantidad base para el pago a los trabajadores, será el promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el ciclo correspondiente, con valores actualizados al tabulador vigente al 30 de noviembre. Para los trabajadores de planta nunca será menor al salario ordinario que perciban en su puesto base.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** – La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforma por modificación el Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

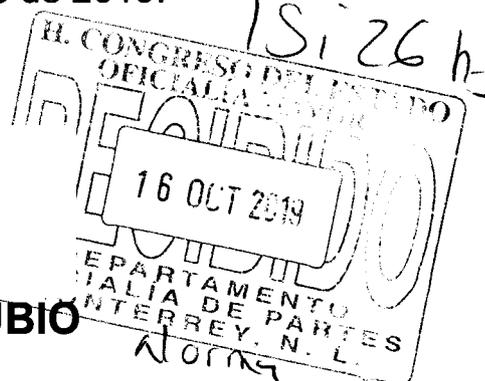
Artículo 42 Bis. - Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a **60** días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, 15 de octubre de 2019.

**C. GAUDELIA CAMPOS RUBIO**





**Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO presentada por LA C. GAUDELIA CAMPOS RUBIO durante la Sesión del Día 21 de octubre de 2019.**

| Núm. | Nombre                                 | Firma |
|------|--|-------|
| 1    | CELIA ALONSO RODRÍGUEZ                 |       |
| 2    | KARINA MARLEN BARRÓN PERALES           |       |
| 3    | LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL   |       |
| 4    | IVONNE BUSTOS PAREDES                  |       |
| 5    | CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ      |       |
| 6    | ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA         |       |
| 7    | ROSA ISELA CASTRO FLORES               |       |
| 8    | FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ |       |
| 9    | LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS            |       |
| 10   | JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ                |       |
| 11   | CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES     |       |
| 12   | ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA     |       |
| 13   | ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA            |       |
| 14   | DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO |       |
| 15   | JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA  |       |
| 16   | LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES         |       |
| 17   | MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS     |       |
| 18   | ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ                 |       |
| 19   | RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ      |       |
| 20   | MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ          |       |
| 21   | MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA          |       |

**Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO presentada por LA C. GAUDELIA CAMPOS RUBIO durante la Sesión del Día 21 de octubre de 2019.**

|    |                                    |  |
|----|------------------------------------|--|
| 22 | MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ            |  |
| 23 | ÁLVARO IBARRA HINOJOSA             |  |
| 24 | ZEFERINO JUÁREZ MATA               |  |
| 25 | ALEJANDRA LARA MAIZ                |  |
| 26 | EDUARDO LEAL BUENFIL               |  |
| 27 | MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ           |  |
| 28 | JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA           |  |
| 29 | JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA            |  |
| 30 | NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ          |  |
| 31 | TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ             |  |
| 32 | FÉLIX ROCHA ESQUIVEL               |  |
| 33 | ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ   |  |
| 34 | MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ |  |
| 35 | JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA            |  |
| 36 | MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS        |  |
| 37 | ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ           |  |
| 38 | LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES       |  |
| 39 | CLAUDIA TAPIA CASTELO              |  |
| 40 | HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ |  |
| 41 | LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ      |  |
| 42 | SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ             |  |

Anexo 12950  
4-NOV-2019

ASUNTO: RECOMENDACIÓN

No.- 1/Octubre-2018/CIDHNL

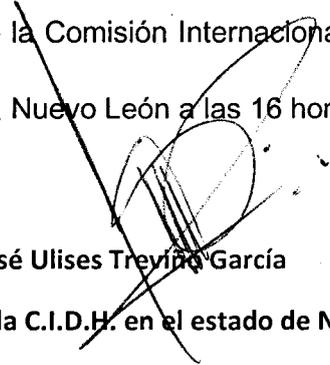
**AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA**

**PRESENTE.-**

Mediante esta recomendación se exhorta de manera indistinta a los Diputados del Congreso del Estado de Nuevo León que en recientes hechos conocidos, se organizaron para vulnerar derechos universales de personas al declararlas públicamente "No Gratas" en el Estado, y todos aquellos Diputados del Estado de Nuevo León que votaron sobre la "objeción de conciencia", para que tomen cursos relacionados a los derechos humanos de las personas que imperan sobre cualquier tema que se pudiese legislar en el Estado.

No omitiendo manifestar que además del claro desconocimiento de los derechos humanos por la gran mayoría de los legisladores como es públicamente conocido ante la exhibición nacional de lo acontecido, aún existe más trabajo con relación a comprender los alcances de las funciones de nuestros representantes, trayendo a colación el expediente 12950/LXXV de este año en curso, en el que se pretende reformar una Ley Federal.

Sin más por el momento se emite la presente recomendación por parte del H. Consejo Consultivo de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a las 16 horas del día 31 de octubre de 2019,

  
D.H.C. y Lic. José Ulises Treviño García  
Presidente de la C.I.D.H. en el estado de Nuevo León

C.c.p. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

C.c.p. Presidente Nacional de la CIDH

C.c.p. H. Congreso del Estado de Nuevo León Septuagésima Quinta Legislatura. No. 12950/LXXV,

C.c.p. Medios de comunicación.



Area en copia simple  
expediente legislativo  
No. 12950/LXXV,  
no se reciben copias



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1384/LXXV  
Expediente Núm. 12950/LXXV

**C. Dip. Julia Espinosa de los Monteros Zapata  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento  
de Regeneración Nacional de la LXXV Legislatura  
Presente.-**

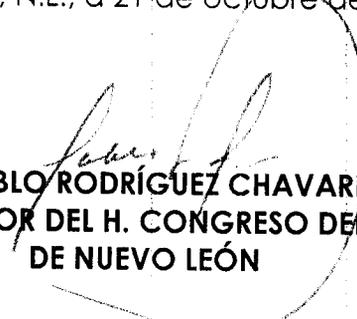
Con relación a su escrito, presentado en conjunto con la C. Gudelia Campos Rubio, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en relación al pago del aguinaldo, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Tramite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 21 de octubre de 2019

  
**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

